



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Sociedad Segurisure Ltda.", R.U.T. N°77.912.490-8, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 874

PUNTA ARENAS, 15 NOV. 2011

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "SOCIEDAD SEGURISUR LTDA.", R.U.T. N° 77.912.490-8, representada por don César Chávez Vargas, C. I. N°8.011.309-9, ambos domiciliados en O'Higgins N° 401, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en modalidad contratado, respecto de los cursos "Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad", código 1237801792, y "Formación de Guardias de Seguridad", código 1237764062, comunicados por la empresa bajo las acciones N° 3156358 y N° 3156149, respectivamente, e impartidos por el Organismo Técnico de Capacitación "DECAPRO LTDA.", R.U.T. N°77.170.100-0, los cuales se realizaron entre el 23 y 29 de julio de 2009 y entre el 23 de julio de 2009 y el 03 de agosto de 2009, respectivamente, en la comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.-Que, con fecha 22 de marzo de 2011, se inició fiscalización a los cursos antes singularizados, en la cual se observaron los siguientes hechos irregulares:

- a) En la liquidación de la acción N° 3156358 se incluyó a don Rodrigo Iván Lae Muñoz, en circunstancias que, en definitiva, no participó en la referida actividad de capacitación; y
- b) En la acción N° 3156149 participó don Luis Humberto Rojas Navarro, en circunstancias que, a la fecha de ejecución del curso, no tiene la calidad de trabajador de la empresa.

3.-Que, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 01 de abril de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en los cuales, en esencia, reconoce los hechos irregulares observados.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°100, de fecha 21 de septiembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, las actas de declaración de participantes de los cursos, la propia declaración del representante de la empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa proporcionó información falsa o engañosa al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

8.-Que, por lo expuesto en el considerando anterior se debe efectuar la rebaja correspondiente en las acciones de capacitación fiscalizadas.

9.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 71, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "SOCIEDAD SEGURISUR LTDA.", R.U.T. N° 77.912.490-8, **Multa equivalente a 31 UTM**, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, específicamente, por incluir en la liquidación de la acción N° 3156358 a don Rodrigo Iván Lae Muñoz, en circunstancias que, en definitiva, no participó en la referida actividad de capacitación y por incluir como participante de la acción N° 3156149 a don Luis Humberto Rojas Navarro, en circunstancias que, a la fecha de ejecución del curso, no tiene la calidad de trabajador de la Empresa, conductas sancionadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas

Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Rebájese de la acción N° 3156358 a don Rodrigo Iván Lae Muñoz y de la acción N° 3156149 a don Luis Humberto Rojas Navarro. Oficiese al Servicio de Impuestos Internos para los fines pertinentes.

5.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIBEL MARQUEZ HERNANDEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA

MMH/FGS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Unidad de Fiscalización Nivel Central ✓
- Archivo